

34.2

Recurso de reposición y en subsidio de apelación 2018-0040

GILCO ABOGADOS <gilcoabogados2@gmail.com>

Lun 05/10/2020 14:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubate <jcupalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (627 KB)

Recurso de reposición y en subsidio de apelación 2018-0040.pdf;

Respetuosamente solicito acuse recibido, gracias.

5 OCT 20 04:58 007360

JUZ. CIVIL MPRAL. UBATE

Notación  
3F

343

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE**  
E. S D

**DEMANDANTE.** ISIDRO ANTONIO CORDOBA BAREÑO  
**DEMANDADOS:** HERNANDO AVENDAÑO Y OTROS  
**PROCESO N°:** 2018-0040  
**CLASE DE PROCESO:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION  
contra auto de fecha 30 de septiembre de 2020.

**MARIA PATRICIA GIL CORREDOR**, mayor de edad, domiciliada y residente en Tunja, identificado con Cédula de ciudadanía No. 40 025.863 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 148.386 del C.S. de la J., comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación; contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2020, mediante el cual su Despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, cancela la inscripción de la demanda y archivar el proceso.

#### PETICION

1. Solicito, Señor Juez, **Revocar** el auto de fecha 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el archivo del mismo.
2. Solicito continuar adelante con el proceso; en el entendido en proceder el despacho al trámite pertinente, de que trata el Art. 375 del C.G.P.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

**PRIMERO:** EL despacho mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020, manifiesta que no es posible acceder a la renuncia al poder solicitada por la abogada María Patricia Gil Corredor, como quiera que dentro del plenario no obra como apoderada del señor Isidro Antonio Córdoba Bareño.

**SEGUNDO.** Dentro del mismo auto se requirió a la parte actora, es decir al señor ISIDRO ANTONIO CORDOBA BAREÑO, a través de su apoderado JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, allegue las documentales respectivas en debida forma y que se han venido solicitando dentro del plenario, en varias providencias, para darle continuidad al proceso, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Mediante escrito radicado en el despacho de fecha 25 de septiembre de 2020, con sello de recibido electrónico radicado ante su despacho. La suscrita apoderada solicita copia del auto de fecha 4 de marzo de 2020, con el fin de conocer el contenido de dicha providencia.

**CUARTO:** Dentro del auto de fecha 4 de Marzo de 2020, numeral SEGUNDO. No es posible acceder a la renuncia al poder solicitado por la profesional del derecho María Patricia Gil Corredor, en su calidad de apoderada del demandante, por no reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De igual forma dentro del mencionado auto de fecha 4 de Marzo de 2020, numeral TERCERO: Teniendo en cuenta que la doctora María Patricia Gil Corredor, reasume el poder conferido que le fuera otorgado por el demandante, señor ISIDRO ANTONIO CORDOBA BAREÑO, se tiene por revocada la sustitución, que le fuera conferido al profesional del derecho Julián Hernán Sandoval Sánchez.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta ilógico que el despacho pretenda que la suscrita REASUMA el poder inicialmente conferido por el mandante, cuando lo que se pretende es dejar constancia que lo que se hace es una RENUNCIA definitiva a cualquier actuación judicial que tenga que ver con la suscrita.

**QUINTO:** La suscrita apoderada en ningún momento ha radicado un oficio ante su despacho que haga manifestación expresa a reasumir el poder otorgado inicialmente, ni mucho menos se le ha revocado el poder conferido en sustitución al Doctor JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ.

**SEXTO:** Ahora si bien es cierto se da aplicación al DESISTIMIENTO TACITO del proceso (Art. 317 C.G.P.), aludiendo un auto de fecha 3 de febrero de 2020, folio 333, resulta también ilógico pues se desconoce con exactitud que impulso procesal debe darse al proceso.

**SEPTIMO:** De igual forma resulta incoherente que su despacho considere que se debe dar aplicación al desistimiento tácito. Máxime cuando la suscrita a través de escrito radicado el día 25 de septiembre de 2020, dentro del proceso realizó requerimiento de las providencias de fecha 3 de febrero de 2020 y de fecha 4 de marzo de 2020, a fin de conocer el respectivo impulso procesal que debe darse al proceso. De igual forma considerando que una de las reglas del desistimiento tácito es que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

**OCTAVO:** Este despacho se declaró impedido para conocer otros procesos que lleva la suscrita apoderada, bajo la consideración de que se había configurado la causal contenida en el numeral 8 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber compulsado copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura a la apoderada de la parte demandante MARIA PATRICIA GIL CORREDOR.

**NOVENO:** En aras de dar por enterado de la RENUNCIA al poder. La suscrita ha intentado vía telefónica comunicación con el señor ISIDRO ANTONIO CORDOBA BAREÑO, pero ha sido imposible; así mismo se desconoce su actual domicilio y residencia, razón por la cual resulta imposible comunicarle las decisiones tanto de la suscrita como de las emanadas por este despacho.

Por las anteriores razones, su despacho debe revocar la providencia del 30 de septiembre de 2020, dentro de la cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por último, solicito se continúe con el trámite del proceso (Art. 375 C.G.P.).

**DERECHO**

314

Invoco como fundamento de derecho los arts 76 del Código General del Proceso) y demás normas pertinentes según el caso concreto

**CONTRATO DE MANDATO:** El contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En tanto el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación.

#### PRUEBAS

1. Solicito se tengan como tales las actuaciones surtidas en el proceso, y los memoriales radicados por la suscrita apoderada.

#### COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

#### NOTIFICACIONES

1. La suscrita apoderada las recibirá en la Calle 19 N° 13-38 Oficina 401 de la ciudad de Tunja. E-mail: [gilcoabogados2@gmail.com](mailto:gilcoabogados2@gmail.com). Cel: 31531650588.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MARIA PATRÍCIA GIL CORREDOR**

C.C 40.025.863 de Tunja

T.P 148.386 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)

TRASLADOS

A partir de la fecha 29 OCT 2020 30 OCT 2020  
surte el anterior traslado, el cual vence  
04 NOV 2020 a las 5:00 p. m

El Secretario,

